

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0727-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º N° 519-2021/SBNSDDI, mediante el cual se ha tramitado, entre otros, la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 615,37 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Registral N° P03183327 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 155590, (en adelante “los predios”), a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de ejecutar los actos de disposición de los predios del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, conforme lo dispuesto en los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, en el caso concreto, mediante la Resolución N° 954-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021 (en adelante “la Resolución”), se aprobó a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante “SEDAPAL”), entre otros, la independización y transferencia de inmueble de propiedad del estado por leyes especiales de “el predio” en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la Estructura Sanitaria R-METAL, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el esquema José Gálvez sector 315, distrito de Villa María el Triunfo” (en adelante, “el proyecto”).

3. Que, habiéndose dispuesto la inscripción de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, de la calificación registral a cargo del Registrador Público de la Oficina Registral de Lima, se determinó

la existencia de defectos subsanables por cuanto se advierte que en “la Resolución” se dispone extinguir parcialmente la cesión en uso otorgado a favor de “SEDAPAL” lo cual no guarda relación con lo indicado en el Asiento 00026 prorrogado en el Asiento 00033 de la partida P03183327 del Registro de Predios de Lima, en que se aprecia que la cesión en uso inscrita es sobre un área total de 591.54 m²; por lo que la extinción no sería parcial.

4. Que, en atención a lo expuesto, se advierte error material en el décimo séptimo considerando, y en el primer artículo de la parte resolutive de “la Resolución”, al haberse indicado “(...) extinguir la cesión en uso sobre el área 591,54 m² otorgada a favor de “SEDAPAL”, subsistiendo el área restante” y “EXTINGUIR PARCIALMENTE LA CESION EN USO otorgada a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 591,54 m² inscrita en el Asiento 00026 de la Partida P03183327 (...)”, debiendo decir “(...) extinguir totalmente la cesión en uso sobre el área 591,54 m² otorgada a favor de SEDAPAL” y “EXTINGUIR LA CESION EN USO otorgada a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 591,54 m², inscrita en el Asiento 00026 de la Partida P03183327 (...)”, respectivamente.

5. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución 005-2022/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 807-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Rectificar el error material contenido en el décimo séptimo considerando de la Resolución n.° 954-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(...) extinguir la cesión en uso sobre el área 591,54 m² otorgada a favor de “SEDAPAL”.

Debe de decir:

“(...) extinguir totalmente la cesión en uso sobre el área 591,54 m² otorgada a favor de “SEDAPAL”.

Artículo segundo. - Rectificar el error material contenido en el primer artículo de la parte resolutive de la Resolución n.° 954-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021, en los términos siguientes:

Donde dice:

“EXTINGUIR PARCIALMENTE LA CESION EN USO otorgada a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 591,54 m² inscrita en el Asiento 00026 de la Partida P03183327 (...)”.

Debe decir:

“EXTINGUIR LA CESION EN USO otorgada a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 591,54 m², inscrita en el Asiento 00026 de la Partida P03183327 (...)”.

Regístrese y comuníquese

POI N° 19.1.3.13

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario